

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA****RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00152 -00****AUTO No. 921**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.-INCORPORAR al expediente la solicitud de información allegada por el apoderado de la parte demandante, advirtiéndose que ya se dio respuesta a la misma.

2.-INCORPORAR las constancias de las diligencias de notificación del demandado, allegadas por el apoderado de la parte demandante, SIN SER TENIDAS EN CUENTA, puesto que en la comunicación para notificación personal indica una fecha errada del auto que se notifica, además no se adjunta la documentación necesaria.

3. RESPECTO de la solicitud de emplazamiento de los parientes, se NIEGA por lo siguiente: en relación con ALBARO ALFONSO AVENDAÑO NIEVES, ya se realizó la citación el día 13 de marzo de 2024 (<sup>id 10</sup>); respecto de DALIA HERNANDEZ ARBOLEDA, se requirió a través de auto No. 1685 de fecha 19 de julio de 2023 (<sup>id 05</sup>) a la parte demandante, para que allegara el correo electrónico; y en relación con GLORIA JHANETH y MARIA DEL CARMEN VALENCIA NUÑEZ, se enviaron los telegramas de citación respectivos el 17 de agosto del año 2023.

4. ADVERTIR que el demandado JESUS ALBERTO VALENCIA se notificó de manera personal en la dependencia del Despacho el día 23 de febrero de 2024 (<sup>id11</sup>).

5. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado JESUS ALBERTO VALENCIA.

6. En virtud de lo anterior la designación de apoderado (a) recaerá sobre un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, Dr. (a) MARTHA CECILIA ZAPATA, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

7. Comuníquese su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el artículo 154 del CGP, advirtiéndole que su designación es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Librese comunicación a través del correo electrónico.

8. ADVERTIR que como quiera que el demandado presentó el escrito de solicitud de amparo de pobreza el día 3 de marzo de 2024, inhábil, se entiende presentado el 4 de marzo de 2024, y que se encontraba dentro del término de traslado conforme a la fecha de notificación personal indicada en el numeral 3o de esta providencia, por lo tanto, se suspende el término de traslado respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Magy Manessa Cobo Dorado**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864903cdda4865226911e837382e4747061e5956ba05df9937799894193a04b3**

Documento generado en 30/04/2024 10:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**